

Para quienes sea de aplicación la normativa vigente a 31-12-2012

## JUBILACIÓN

## ANTICIPADA SIN CONDICIÓN DE MUTUALISTA

## CESE INVOLUNTARIO

### Requisitos

- Tenor cumplidos 61 años de edad
- Estar en situación asimilada a la de alta por paro involuntario o por alguna otra causa.
- Que el cese en el trabajo haya sido debido a causa no imputable a la libre voluntad del trabajador.
- Encontrarse inscrito como demandante de empleo, durante un plazo ininterumpido de, al menos 6 meses, desde el cese en el trabajo e inmediatamente anteriores a la solicitud de jubilación, siendo indiferente que haya pasado a percibir prestación o subsidio por desempleo.
- Acreditar 30 años completos de cotización efectiva. A estos exclusivos efectos, se computará como cotizado a la Seguridad Social el periodo de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año
- Que se trate de trabajadores que estén incluidos en el Régimen General y la pensión deba ser reconocida por este régimen o el Especial de la Minería del Carbon. No es de aplicación a los trabajadores ligados a un empleador público por un vínculo distinto del contrato de trabajo (régimen funcional o estatutario), aunque estén afiliados al Régimen General.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social si se trata de trabajadores que hubieran sido responsables del abono de las mismas (autónomos, agrarios, empleados de hogar-discontinuos, representantes de comercio, artistas y profesionales taurinos).

### Detalles de la pensión

Importe: la cuantía de la pensión viene determinada por la aplicación de un porcentaje a la base reguladora (1). La pensión resultante se vera reducida según la edad del beneficiario y el periodo de cotización acreditado

- La base reguladora es el cociente que resulta de dividir por 210 las bases de cotización del trabajador durante los 180 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante (2) Las bases de los últimos 24 meses se tienen en cuenta en su valor nominal y las anteriores se actualizan de acuerdo con la evolución que haya experimentado el índice de precios al consumo (IPC)
- La fecha del hecho causante es la de presentación de la solicitud. No obstante, puede tomarse como tal la fecha del cumplimiento de la edad, entre 61 y 64 años. En caso de presentar la solicitud antes del cumplimiento de la edad (máximo 3 meses), debe indicarse en la solicitud que desea jubilarse en esa fecha.

El porcentaje ordinario depende de los años cotizados, alcanzándose el 100% con 35 años cotizados:

Años cotizados	%	Años cotizados	%	Años cotizados	%	Años cotizados	%	Años cotizados	%	Años cotizados	%
30	90	31	92	32	94	33	96	34	98	35	100

La cuantía de la pensión será objeto de una reducción por cada año o fracción que le falte al beneficiario para cumplir los 65. Esta reducción es de entre el 7,5% y el 6%, dependiendo de los años de cotización acreditados (Entre 30 y 34 años cotizados reducción del 7,5%, de 35 a 37 cotizados, reducción del 7%, de 38 a 39 cotizados reducción del 6,5%, con 40 o más cotizados reducción del 6%).

**Complemento por maternidad:** Para jubilaciones que tengan lugar con posterioridad a 31-12-2015, a las mujeres que hayan tenido 2 o más hijos, biológicos o adoptados, se les aplicará un complemento por maternidad consistente en un porcentaje aplicable al importe de la pensión calculada de acuerdo con lo indicado en los apartados anteriores. Dicho porcentaje será del 5% en el caso de dos hijos, del 10% con tres hijos y del 15% en el caso de cuatro o más hijos.

**Efectos económicos:** desde el día siguiente al cumplimiento de una edad, siempre que se solicite en los tres meses anteriores o posteriores a la misma. En caso contrario, desde el día siguiente a la solicitud

### Incompatibilidad con el trabajo

Como norma general, puede decirse que la percepción de la jubilación es incompatible con la realización de trabajos, causando la suspensión de la pensión. No obstante existen algunas excepciones como el supuesto de la jubilación flexible y la incompatibilidad no rige con la realización de determinados trabajos.

### Incompatibilidad con otras pensiones

- Con la percepción de otra pensión del mismo régimen de la Seguridad Social, con excepción de la viudedad, debiendo optar por una de ellas.
- Con la percepción de otra pensión de jubilación o de incapacidad permanente reconocida por régimen distinto si para la acreditación del derecho o para el perfeccionamiento del mismo, se hubiera tenido que acudir al régimen que reconoce la otra jubilación, debiendo optar por una de ellas.

- Modelo de solicitud de la prestación, que puede obtener en nuestros Centros de Atención e Información (CAISS) o a través de internet ([www.seg-social.es](http://www.seg-social.es)). Si va a solicitar la prestación personalmente en un CAISS, este modelo no es necesario. Recuerde aportar los datos para la domiciliación bancaria (código IBAN).
- Documento nacional de identidad, original y en vigor. En caso de no tener nacionalidad española: pasaporte o documento de identidad vigente en su país y NIE (numero de identificación de extranjero).
- Documento que acredite que su contrato de trabajo se extinguió por causas ajenas a su voluntad.
- Si es mujer, libro de familia para verificar la existencia de hijos biológicos o adoptados.

TU CUMPLIAN MGA.  
SEGURIDAD SOCIAL

<https://tr.seg-social.gob.es>

[www.seg-social.es](http://www.seg-social.es)

901 15 65 66

901 10 65 70

**Reducción:** la cuantía de la pensión se reducirá mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación, de los siguientes coeficientes en función del periodo de cotización acreditado:

Periodo cotizado	Coefficiente de reducción por trimestre
Menos de 38 años y 6 meses	1,875 % (equivale a un 7,5% anual)
De 38 años y 6 meses a 41 años y 5 meses	1,750 % (equivale a un 7% anual)
De 41 años y 6 meses a 44 años y 5 meses	1,625 % (equivale a un 6,5% anual)
Igual o superior a 44 años y 6 meses	1,500 % (equivale a un 6% anual)

**Tope máximo:** una vez aplicados los coeficientes reductores, el importe de la pensión no podrá ser superior a la cuantía resultante de reducir el tope máximo de pensión en un 0,50 % por cada trimestre o fracción de trimestre de anticipación. De ser necesario, se reducirá el importe de la pensión para no superar esta cuantía.

**Complemento por maternidad:** A las mujeres que hayan tenido 2 o más hijos, biológicos o adoptados, se les aplicará un complemento por maternidad consistente en un porcentaje aplicable al importe de la pensión calculada de acuerdo con lo indicado en los apartados anteriores. Dicho porcentaje será del 5% en el caso de dos hijos, del 10% con tres hijos y del 15% en el caso de cuatro o más hijos.

#### Efectos económicos

Desde el día siguiente al del hecho causante.

#### Incompatibilidad con el trabajo

Como norma general, la percepción de la jubilación es incompatible con la realización de trabajos, causando la suspensión de la pensión. No obstante existen algunas excepciones como el supuesto de la jubilación flexible. Además, la incompatibilidad no rige con la realización de determinados trabajos.

#### Incompatibilidad con otras pensiones

- Con la percepción de otra pensión del mismo régimen de la Seguridad Social, con excepción de la viudedad, debiendo optar por una de ellas.
- Con la percepción de otra pensión de jubilación o de incapacidad permanente reconocida por régimen distinto si, para la acreditación del derecho o para el perfeccionamiento del mismo, se hubiera tenido que acudir al régimen que reconoce la otra jubilación, debiendo optar por una de ellas.

- Modelo de solicitud de la prestación y adenda, que puede obtener en nuestros Centros de Atención e Información (CAISS) o a través de internet ([www.seg-social.es](http://www.seg-social.es)). Si va a solicitar la prestación personalmente en un CAISS, estos modelos no son necesarios. Recuerde aportar los datos para la domiciliación bancaria (código IBAN).
- Documento nacional de identidad, original y en vigor. En caso de no tener nacionalidad española: pasaporte o documento de identidad vigente en su país y NIE (número de identificación de extranjero).
- Si es mujer, libro de familia y en su caso, documento de adopción para verificar la existencia de hijos biológicos y adoptados.
- También debe aportar el libro de familia o documento de adopción o acogimiento, con independencia de ser mujer u hombre, en los casos en que desee que se le apliquen los beneficios por cuidado de hijos.
- Deberá justificar documentalmente que la extinción de su relación laboral ha sido debida a una de las causas indicadas en el apartado "requisitos".
- Si la extinción de la relación laboral ha sido debida a despido objetivo o colectivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción deberá acreditar, en la fecha de la solicitud de la jubilación, que ha percibido la indemnización correspondiente derivada de la extinción del contrato de trabajo, en cuantía, al menos, igual a la establecida en el artículo 53.1.b) del Estatuto de los Trabajadores.

- No se aceptan como pruebas válidas: los títulos de crédito ejecutivo, como letras de cambio, pagarés o cheques.
- Pruebas válidas, se aceptarán como prueba de dicho cobro, los justificantes de ingreso en la cuenta del beneficiario que respondan a la indemnización debida, los certificados bancarios del abono de títulos ejecutivos mercantiles, o cualquier documento notarial que dé fe del pago de la indemnización. Asimismo, si el pago se realizó en efectivo, constituye documentación acreditativa equivalente la nómina en la que conste la liquidación de salarios y de la indemnización, firmada por el empresario y el trabajador, así como los documentos tributarios donde quede constancia de la retención del IRPF.

En caso de no haber percibido la indemnización, deberá acreditar que ha interpuesto demanda judicial en reclamación de dicha indemnización o de impugnación de la decisión extintiva.

- **Supuesto de empresa en concurso de acreedores.** Si la empresa pasa a procedimiento concursal sin haber procedido al pago las indemnizaciones a los trabajadores, bastará con que la administración concursal certifique que el solicitante de la pensión de jubilación ha quedado integrado en la masa pasiva del concurso, como acreedor de la indemnización que le corresponde en razón del despido.